

28 de agosto de 2019
INEC-CD-AI-080-2019

Licenciada
Elizabeth Solano Salazar, Gerente a.i.
INEC

ASUNTO: Modificación de Tarifas de Viáticos

Estimada señora:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y en concordancia con las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público¹, referidos a los servicios preventivos que esta Auditoría puede llevar a cabo dentro de sus competencias legales, procedemos a señalar lo siguiente.

Primeramente es importante recordar, que en La Gaceta 150 del 12 de agosto de 2019 la Contraloría General de la República publicó las nuevas tarifas de viáticos², tanto al interior y en el exterior del país según los incisos a), b), c) y d) del artículo 18 y del artículo 34 respectivamente, dicha publicación indica: **“Estas modificaciones entrarán en vigencia a partir del día en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.”** (el resaltado no es del original).

Sobre el particular, esta Auditoría Interna recibió copia del oficio INEC-AAF-UF-397-2019 suscrito por la Lcda. Lilliana Carvajal Benavides, coordinadora de la unidad de Finanzas con el visto bueno de la MSc. Yorleny Hernández Segura, coordinadora del Área de Administración y Finanzas referente a la solicitud de autorización del cambio de la tabla de viáticos en el INEC.

En el oficio precitado, se indica entre otras cosas, los porcentajes en que disminuyeron y aumentaron las tarifas y se menciona que en indagación efectuada con los encargados de los proyectos de las operaciones estadísticas se cuenta con los recursos presupuestarios para hacerle frente a las nuevas tarifas, de manera general la coordinación de Finanzas concluye y procede a:

1. “Informar a la Gerencia sobre la situación planteada, con el fin de que se autorice la aplicación de la modificación a la tabla de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, para hospedaje y alimentación.”
2. “Que se reconozca la nueva tabla en gastos de hospedaje y alimentación aprobadas por la Contraloría General de la República **a partir de del día 26 de agosto**, debido a

¹ Resolución de la Contraloría General de la República número R-DC-119- 2009 de fecha 16 de diciembre de 2009.

² Resolución de la Contraloría General de la República número R-DC-63-2019 del 05 de julio de 2019.

los últimos adelantos tramitados con la tabla anterior, esto con el fin de los funcionarios no tengan problemas principalmente con el hospedaje en los casos que la tabla aumentó y se les pueda reconocer los gastos incurridos desde ese período, siempre y cuando presenten el comprobante correspondiente al hospedaje cancelado.” (resaltado no es del original).

Por lo anterior, se procede a formular la consulta a la Asesoría Jurídica de esta Auditoría Interna, sobre la pertinencia y legalidad de dicha petitoria y se nos indica lo siguiente:

“La Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado, del año 1964 es la que regula el tema de gastos de viaje, e incluye al sector descentralizado del que forma parte el INEC; y encarga a la CGR la fijación de las tarifas, y en cuanto a sus modificaciones dice:

Artículo 4º.- La Contraloría General de la República publicará en "La Gaceta" la tarifa y el reglamento y oirá durante el término de dos semanas a todos los organismos públicos del Estado que deseen opinar sobre el particular.

Artículo 5º.- Periódicamente la Contraloría General de la República revisará la tarifa y podrá introducirle cambios de acuerdo con la variación en el costo de la vida y cualesquiera otras circunstancias de orden interno o internacional. Las variaciones se publicarán en el Diario Oficial y se deberá conceder a la entidad o entidades públicas afectadas, un plazo de ocho días para que hagan oposición o recomendación sobre las modificaciones. La Contraloría resolverá definitivamente en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la presentación que hagan los organismos interesados.

Es a partir de esas disposiciones que la CGR adoptó el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, y las modificaciones hechas por Resolución número R-DC-63-2019 de las catorce horas del cinco de julio de dos mil diecinueve, publicada en La Gaceta No 150 del 12 de agosto del 2019. Tal y como señala la norma, rige a partir de su publicación.

La publicación determina la entrada en vigencia de la *norma*, *sea que* ésta rige a partir de su publicación, *esto es* a partir del día que ella designe o bien diez días después de esa publicación, conforme lo dispuesto en el numeral 129 de la Constitución y 7 del Código Civil.

...

Al respecto efectivamente la norma entra en vigencia a partir del 12 de agosto, en cuyo caso si bien puede ser que se hayan girado o aprobado gastos para giras que no se han realizado o se realizaron ese día, **corresponde el ajuste**, por cuanto lo relevante no es la fecha de planificación, aprobación o giro, sino la fecha de ejecución *del gasto en la gira correspondiente*.

En aquellos casos de giras que iniciaron antes del 12 de agosto y continúan en esa fecha o posterior, **cabría el ajuste con la liquidación respectiva, en cuyo caso rige la tarifa del día de la ejecución.**

La participación de la Gerencia como jerarca administrativo tiene que ver con la emisión de instrucciones para la aplicación de la nueva tarifa, que es lo correcto para respetar el orden jerárquico y como medida de control interno, no obstante, no significa que deba existir alguna aprobación para otorgarle valor y vigencia, pues esta proviene de la misma Ley de Gastos de Viaje y Reglamento, que le otorga esa potestad al órgano contralor.” (resaltado no es del original)

Por lo anterior, en lo que respecta a la nueva tabla de viáticos, esta empezó a regir desde su publicación y no como lo solicita la coordinación de la unidad de Finanzas que sea a partir del 26 de agosto de 2019, por lo que solo se podría reconocer hasta un máximo de lo que regulan las nuevas tarifas; sobre este punto se debe tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos que dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.- Asignaciones máximas.** Las sumas establecidas para gastos a que se refiere este Reglamento son asignaciones máximas; en consecuencia, los entes públicos pueden aplicar tarifas menores en casos regulados en forma previa, formal y general por la propia Administración.”

Debido a lo anterior, esta Auditoría Interna considera necesario se analice esta advertencia al amparo de lo indicado por el ordenamiento jurídico, para que se tomen las medidas necesarias y que las nuevas tarifas se ajusten desde la fecha de publicación según lo establece la Resolución R-DC-63-2019 de la CGR, con el objeto de evitar riesgos relativos a la administración de los recursos públicos.

Se solicita remitir a esta dependencia en un máximo de tres días hábiles las gestiones realizadas con el propósito de poder realizar el respectivo seguimiento.

Atentamente,

Lcda. Hellen Hernández Pérez
Auditora Interna

HHP/YBT/mrm